FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**20 DE MARZO DEL 2023**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-962-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-007-002-2023.** Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2.** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde municipal; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa municipal; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, responsable administrativa financiera, e **Idalia del Rosario Ramírez Parrrilla**, jefa del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí. **3.** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del presupuesto de egresos corrientes. **2)** Comprobar si la alcaldía elaboró el presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones en caso de haber y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Comprobar si los egresos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control del presupuesto de egresos corriente; fue satisfactorio. **B)** La alcaldía elaboró el presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Los egresos corrientes en el informe de cierre de egresos se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiados y son egresos propios de la alcaldía y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** La ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar a responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la Alcaldía Municipal de Estelí.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de marzo del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-007-002-2023,** emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, derivado de la revisión a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, alcalde municipal; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, vicealcaldesa municipal; **Rafael Antonio Ráudez Rodríguez**, secretario del Concejo Municipal; **Elvis José Mendoza Meza**, gerente municipal; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, responsable administrativa financiera, e **Idalia del Rosario Ramírez Parrrilla**, jefa del Departamento de Contabilidad, todos de la **Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Estelí, departamento de Estelí** para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta (1340) de las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni